



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 42/2018, de 12 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y suprimen escuelas infantiles de titularidad de corporaciones locales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 15 que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil y coordinarán las políticas de cooperación entre Administraciones para asegurar la oferta educativa en este ciclo, estableciendo para ello, entre otros medios, convenios con las corporaciones locales.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27 de la citada ley.

A su vez, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León determina en su artículo 20.1.r) que los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las leyes de la Comunidad Autónoma, en materia de colaboración con la Administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de centros docentes públicos y en la escolarización.

Dentro de este marco, los Ayuntamientos de Sahagún (León) y Palencia, han solicitado de esta Administración la creación jurídica de escuelas infantiles de titularidad municipal como centros educativos en los que se impartirá el primer ciclo de educación infantil. Para ello, se ha verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo, y se han firmado los correspondientes convenios interadministrativos entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y los citados ayuntamientos.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos) ha solicitado la supresión de la escuela infantil «La Casita de Paula» de titularidad municipal por considerarla inviable debido a la escasez de alumnos.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de julio de 2018, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.– Creación de escuelas infantiles.

Se crean las siguientes escuelas infantiles de titularidad de corporaciones locales:

a) Escuela infantil «Chiguit@s» de Sahagún (León).

Titular: Ayuntamiento de Sahagún.

Código: 24022523.

Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.

Capacidad: 1 unidad mixta para niños de 0 a 2 años y 1 unidad para niños de 2 a 3 años.

b) Escuela infantil «Cres Sanz» de Palencia.

Titular: Ayuntamiento de Palencia.

Código: 34007196.

Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.

Capacidad: 2 unidades para niños de 0 a 1 año, 2 unidades para niños de 1 a 2 años y 2 unidades para niños de 2 a 3 años.

Segundo.– Supresión de escuela infantil.

Se suprime la Escuela infantil «La Casita de Paula» (código: 09012357), de titularidad del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos).

Tercero.– Inscripciones registrales.

1. Las escuelas infantiles creadas se inscribirán de oficio en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León con los códigos que para cada una se señala en el apartado primero. A petición de su entidad titular podrán ser inscritas, además, en el Registro de centros infantiles para la conciliación de la vida familiar y laboral en Castilla y León.

2. La escuela infantil suprimida en virtud de lo establecido en el presente acuerdo, causará baja en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.– Capacidad de las unidades.

En las escuelas infantiles creadas en virtud del presente acuerdo, la capacidad máxima de sus unidades en cada momento, no podrá exceder el número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de niños por unidad de educación infantil



de primer ciclo, según la edad de los escolares, se determinan en los artículos 8 y 9 del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 12 de julio de 2018.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ